BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de noviembre de 2026 Número 217

csv: BOA20261110013

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN PJC/1620/2026, de 9 de noviembre, por la que se acuerdan los servicios públicos esenciales y mínimos del personal funcionario de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón en la jornada de huelga general convocada para el día 11 de noviembre de 2026.

Convocada huelga general para el día 11 de noviembre de 2026, por CCOO, UGT y Confederación Intersindical, que afecta a todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, resulta necesario señalar los medios personales correspondientes a cada Departamento que atenderán dicho día los servicios esenciales a la comunidad. Todo ello al amparo de las previsiones del artículo 28.2 de la Constitución Española y del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Dicha huelga puede afectar a los servicios esenciales en el ámbito de la Administración de Justicia por lo que, con el fin de conciliar el derecho fundamental de huelga del citado artículo 28 de la Constitución con los derechos de los ciudadanos, se hace necesario la determinación de los servicios que, por considerase esenciales, deben garantizarse en el ámbito de la Administración de Justicia, así como el número y características del personal funcionario de los Cuerpos Nacionales a su servicio, dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, que serán designados como servicios mínimos, a fin de asegurar el mantenimiento de los mismos.

Se trata, por tanto, de armonizar el ejercicio del derecho fundamental de huelga, con el aseguramiento de unos servicios indispensables que sean a la vez suficientes para garantizar la actividad de la Justicia en aquellos aspectos cuya paralización podría suponer perjuicio no reparable para los derechos e intereses de los ciudadanos y dar lugar, en consecuencia, a un resultado lesivo del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, garantizado en el artículo 24 de la Constitución.

En este sentido, en el artículo 496.d) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), se recoge el derecho de huelga que asiste a dichos funcionarios, garantizando al mismo tiempo el mantenimiento de los servicios esenciales en la Administración de Justicia.

csv: BOA20261110013

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, en su ámbito territorial y competencial de gestión, establecer las medidas para garantizar los servicios esenciales en la referida actividad, así como la determinación de los servicios mínimos que aseguren su funcionamiento, todo ello en aplicación de los precitados preceptos constitucionales, así como de las previsiones contenidas en el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo. Para ello, se han tenido en cuenta las circunstancias concretas de la huelga convocada, su duración y extensión, así como se han observado los principios de proporcionalidad, imparcialidad y de menor restricción posible al ejercicio del derecho de huelga.

Para la determinación de los servicios mínimos establecidos en la presente Orden se ha evaluado cada uno de los centros, servicios y unidades afectadas, teniendo en cuenta también la experiencia obtenida en anteriores convocatorias de huelga desarrolladas con anterioridad a la implantación del nuevo modelo organizativo derivado de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Así, se han tenido en consideración las nuevas funciones atribuidas a los Servicios Comunes, la redistribución de tareas entre las distintas unidades administrativas, la concentración de funciones en determinados centros de destino y la nueva configuración de los mecanismos de apoyo y gestión procesal. De este estudio y la experiencia de anteriores jornadas de huelga, resulta una adecuación de los servicios mínimos necesarios a la estructura organizativa actualmente vigente, garantizando que la prestación de los servicios esenciales pueda mantenerse con los recursos estrictamente imprescindibles y con pleno respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y mínima restricción del derecho de huelga.

Los servicios mínimos que se establecen en esta Orden responden a la necesidad de garantizar, durante la jornada de huelga, la prestación de los servicios esenciales identificados en el apartado primero. Su determinación se ha realizado atendiendo a las funciones efectivamente desempeñadas por cada órgano o unidad y a la necesidad de asegurar la continuidad de aquellas actuaciones cuya paralización podría ocasionar perjuicios irreparables para los derechos de los ciudadanos.

En los Servicios Comunes de los Tribunales de Instancia en funciones de guardia, así como en las oficinas y servicios que prestan guardias judiciales, fiscales o forenses, se establece la totalidad de la dotación ordinaria del servicio por resultar imprescindible garantizar la atención permanente de detenidos, la adopción de medidas cautelares urgentes, las actuaciones de violencia sobre la mujer, y cuantas incidencias requieran una respuesta judicial inmediata.

En los Servicios Comunes de Tramitación de los Tribunales de Instancia, Audiencias Provinciales y Tribunal Superior de Justicia, los efectivos designados tienen por finalidad asegurar la tramitación de actuaciones procesales urgentes e inaplazables, especialmente aquellas sometidas a plazos legales preclusivos, procedimientos con personas privadas de libertad, medidas cautelares y resoluciones cuya demora pudiera ocasionar indefensión o pérdida de derechos.

Los efectivos previstos en los Servicios Comunes de Ejecución permiten atender las actuaciones ejecutivas de carácter urgente, especialmente las que afecten a derechos fundamentales, personas vulnerables, medidas de protección, órdenes de protección y cualesquiera otras actuaciones cuya paralización pueda causar perjuicios de difícil o imposible reparación.

En los Servicios Comunes Generales y, singularmente, en las áreas de registro, reparto, actos de comunicación y auxilio judicial, los efectivos establecidos resultan imprescindibles para garantizar la recepción y distribución de escritos urgentes, el cumplimiento de plazos procesales, la práctica de actos de comunicación inaplazables y la ejecución de aquellas actuaciones acordadas por los órganos judiciales que no admitan demora.

En las Oficinas Generales del Registro Civil, los efectivos mínimos garantizan la práctica de inscripciones y expedición de documentos relativos a hechos y actos de carácter urgente e inaplazable, así como la atención de aquellas actuaciones cuya demora pudiera afectar al ejercicio de derechos personales o familiares.

En las Oficinas de Atención a las Víctimas, la dotación prevista resulta necesaria para garantizar la asistencia, información y protección inmediata de las víctimas que requieran atención durante la jornada de huelga.

En las Agrupaciones de Oficinas Judiciales del Municipio, los efectivos mínimos establecidos permiten atender el registro de documentos urgentes, la práctica de actuaciones procesales inaplazables, la atención al público en aquellos asuntos de carácter esencial y las incidencias derivadas de los servicios de guardia.

En las Oficinas del Ministerio Fiscal, los efectivos designados garantizan la intervención del Ministerio Fiscal en aquellos procedimientos y actuaciones urgentes en los que su participación resulta legalmente preceptiva, así como la atención de los servicios de guardia y de protección de menores, personas con discapacidad y víctimas.

En el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Aragón, los efectivos mínimos aseguran la realización de las actuaciones periciales, asistenciales y

de guardia que resulten inaplazables, incluyendo levantamientos de cadáver, actuaciones urgentes respecto de detenidos, víctimas e internamientos involuntarios, evitando que su suspensión pueda comprometer derechos fundamentales o la efectividad de resoluciones judiciales.

En todo caso, los efectivos establecidos se consideran los estrictamente imprescindibles para garantizar la prestación de los servicios esenciales descritos, respetando el principio de proporcionalidad y limitando la restricción del derecho de huelga a lo estrictamente necesario para salvaguardar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y los demás derechos e intereses constitucionalmente protegidos de la ciudadanía.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de Aragón, de 21 de marzo de 2012 ("Boletín Oficial de Aragón", número 57, de 22 de marzo de 2012), se delega en el titular del Departamento competente en materia de justicia la adopción de medidas que garanticen los servicios mínimos respecto de las huelgas que afecten al personal perteneciente a los cuerpos propios de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

En razón de lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 124/2026, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte y en el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, acuerdo:

Primero.- Considerar servicios esenciales en la Administración de Justicia los siguientes:

- Actuaciones de Registro Civil de carácter inaplazable.
- Registro de documentos.
- Todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la Ley, cuyo incumplimiento pueda suponer pérdida o perjuicio de derechos.
- Medidas cautelares o provisionales.
- Servicio de guardia de los Servicios Comunes de los Tribunales de Instancia, Fiscalías e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Aragón.
- Juicios orales del orden penal en causas con preso.
- Servicios comunes (registro y reparto, actos de comunicación y en comisión) de carácter urgente e inaplazable.

Segundo.- Determinar los siguientes servicios mínimos para garantizar los precitados servicios esenciales:

a) Servicios Comunes de los Tribunales de Instancia en Servicio de Guardia*:* deberán contar con toda la dotación de personal que habitualmente efectúa dicho servicio.

b) Servicio Común de Tramitación del Tribunal Superior de Justicia: 2 funcionarios/as del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, 4 funcionarios/as del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa,

c) Secretaría de Gobierno: 1 funcionario/a del Cuerpo de Gestión o Tramitación Procesal y Administrativa.

Partido Judicial de Zaragoza.

d) Servicio Común de Tramitación de la Audiencia Provincial de Zaragoza: 3 funcionarios/as del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y 6 funcionarios/as del Cuerpo de tramitación Procesal y Administrativa.

e) Servicio Común de Tramitación del Tribunal de Instancia de Zaragoza:

- Área Civil: 6 funcionarios/as del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, 12 funcionarios/as del Cuerpo de Tramitación Procesal.
- Área Penal: 19 funcionarios/as del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, 19 funcionarios/as del Cuerpo de Tramitación Procesal
- Área Contencioso Administrativo, Social y Mercantil: 6 funcionarios/as del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, 8 funcionarios/as del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.

f) Servicio Común de Ejecución:

- Área Penal: 9 funcionarios/as de del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, 10 funcionarios/as del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.
- Área Resto de Jurisdicciones: 14 funcionarios/as de del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, 6 funcionarios/as del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.

g) Servicio Común General:

- Área de Servicios Generales. 4 funcionarios/as de del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, 2 funcionarios/as del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, 21 funcionarios/as del Cuerpo de Auxilio Judicial.

- Área de Actos de Comunicación. 1 funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, 2 funcionarios/as del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, 2 funcionarios/as del Cuerpo de Auxilio Judicial.

Partido Judicial de Huesca.

h) Servicio Común de Tramitación de la Audiencia Provincial de Huesca:
1 funcionario/a de del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y 1 funcionario/a del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.

i) Servicio Común de Tramitación del Tribunal de Instancia de Huesca:
1 funcionario/a del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y otro/a del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, más 6 funcionarios/as del Cuerpo de Gestión o Tramitación Procesal y Administrativa.

j) Servicio Común de Ejecución:
3 funcionarios/as del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.

k) Servicio Común General:
1 funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y 4 funcionarios de los Cuerpos de Tramitación Procesal y Administrativa o Auxilio Judicial.

Partido Judicial de Teruel.

l) Servicio Común de Tramitación de la Audiencia Provincial de Teruel:
1 funcionario/a de del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.

m) Servicio Común de Tramitación del Tribunal de Instancia de Teruel:
1 funcionario/a del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y otro/a del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, más 6 funcionarios/as del Cuerpo de Gestión o Tramitación Procesal y Administrativa.

n) Servicio Común de Ejecución:
3 funcionarios/as del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.

ñ) Servicio Común General:
1 funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y 4 funcionarios de los Cuerpos de Tramitación Procesal y Administrativa o Auxilio Judicial.

o) Oficinas de Atención a la Víctima: 1 funcionario/a, Cuerpo Nacional de Gestión Procesal y Administrativa.

p) Oficinas Generales del Registro Civil (OGRC):

- OGRC de Huesca y de Teruel: 1 funcionario de los Cuerpos de Gestión o Tramitación Procesal y Administrativa.
- OGRC de Zaragoza: 1 un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, 1 funcionario/a del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, y 1 funcionario/a del Cuerpo de Auxilio Judicial.
- En el resto de OGRC: 1 funcionario/a del Cuerpo de Gestión o Tramitación Procesal y Administrativa. En las oficinas que así sea posible, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo, será designado servicio mínimo uno de los funcionarios cuyos puestos de trabajo hayan sido declarados compatibles con la Oficina Judicial competente.

Otros Partidos Judiciales.

q) En los Tribunales de Instancia de Barbastro, Fraga, Jaca, Monzón, Alcañiz, Calatayud, Ejea de los Caballeros y La Almunia de Doña Godina:
1 funcionarios/as del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, 1 funcionarios/as del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, un funcionario/a del Cuerpo de Gestión o Tramitación Procesal Administrativa o Auxilio Judicial.

r) En el resto de Tribunales de Instancia:
2 funcionarios de los Cuerpos Nacionales al Servicio de la Administración de Justicia de Gestión, Tramitación Procesal y Administrativa o Auxilio Judicial.

Otras Oficinas o Unidades Administrativas.

s) En las Agrupaciones de Oficinas Judiciales del Municipio*:*

- 1 funcionario/a en cada uno de las AOJM.
- En la AOJM de Zuera, además del funcionario/a en servicios mínimos que corresponde, prestarán servicios mínimos en la Oficina Judicial ubicada en el Centro Penitenciario, 1 funcionario/a por cada turno.

t) Oficinas del Ministerio Fiscal:

- Servicios de Guardia: habrán de contar con toda la dotación de personal que efectúa el servicio de guardia habitualmente.

- Fiscalías Provinciales: 1 funcionario/a del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, 1 funcionario/a del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y 1 funcionario/a del Cuerpo de Auxilio Judicial.
- Secciones de Calatayud y Alcañiz: 1 funcionario/a del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.

u) Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Aragón:

- Los funcionarios/as de los Cuerpos de Médicos Forenses y de Gestión, Tramitación Procesal y Administrativa o de Auxilio Judicial que presten servicio de guardia.
- 1 Médico/a Forense para internamientos en contra de la voluntad.
- 1 Médico/a Forense y 1 funcionario/a de los Cuerpos de Gestión, Tramitación Procesal y Administrativa o Auxilio Judicial, en los servicios centrales de la Dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses de Aragón.

Los Letrados de la Administración de Justicia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 452.3 de la LOPJ, serán los responsables de designar nominalmente al personal que haya de prestar los servicios esenciales mínimos, o en su defecto, esta designación se realizará por el Director General de Justicia.

En el caso de órganos del Ministerio Fiscal serán los Fiscales Jefes los responsables de tales designaciones y, en el caso del Instituto de Medicina Legal, lo será el Director y los Subdirectores Provinciales.

En todo momento se garantizará la presencia de los servicios mínimos establecidos, por lo que la designación se podrá modificar por causa sobrevenida y justificada para la sustitución de los funcionarios afectos a servicios mínimos.

Tercero.- Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Cuarto.- La presente Orden producirá efectos al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" y quedará sin efecto en el caso de que la huelga fuese desconvocada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 60 de la Ley

csv: BOA20261110013

5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes desde su publicación de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2026.
La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ